



Propuesta de Resolución, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación, durante la impartición de las acciones formativas.

La Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 11 de julio), establece en su artículo 34 "Seguimiento de las acciones", que el desarrollo de dichas acciones habrá de ajustarse a los procedimientos y trámites establecidos en la *Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y las entidades para la formación durante su impartición*, aprobada por Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que será publicada en la Web del organismo.

La Orden de 31 de julio de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados mediante la ejecución de planes de formación, y se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 9 de agosto), en la "Disposición final tercera", faculta al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

La Instrucción sobre actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación, durante la impartición de las acciones formativas, aprobada mediante Resolución de 15 de enero de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, no se ajusta a las modificaciones establecidas por la Orden de 23 de junio de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se



establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación:

1. Derogar la Resolución de 15 de enero de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la Instrucción sobre actuaciones a realizar por el Servicio Regional de Empleo y Formación y las entidades para la formación, durante la impartición de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.
2. Aprobar la "Instrucción sobre actuaciones a realizar por el SEF y las entidades formativas durante su impartición" cuyo texto se incorpora anexo a la presente resolución.
3. Ordenar su publicación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

En Murcia, a 7 de octubre de 2014

La Subdirectora General de Formación del Servicio Regional de Empleo y Formación

Carmen María Zamora Párraga

Vista la anterior propuesta y según lo dispuesto en el artículo 12 a) de la Ley 9/2002 de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, se considera conforme y resuelvo en el sentido en ella expresado.

En Murcia, a 7 de octubre de 2014

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

Alejandro Zamora López-Fuensalida

ANEXO

INSTRUCCIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA LA FORMACIÓN DURANTE LA IMPARTICIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Actuaciones previas al inicio de las acciones formativas.

1. Planificación de la acción formativa. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE la planificación de las acciones formativas con una antelación mínima de 30 días naturales al inicio de las acciones objeto de planificación, indicando las fechas previstas de inicio y finalización de cada una de las acciones programadas. Una vez realizada dicha comunicación, en caso de modificación ésta se realizará para cada acción formativa con una antelación de al menos 4 días hábiles a la fecha prevista de comienzo de la acción formativa.

2. Fechas y horario de desarrollo de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE las fechas y el horario de desarrollo de la acción formativa especificando días lectivos, festivos, vacaciones y, en su caso, visitas didácticas.

3. Domicilio y/o centros de realización de la acción formativa. Con carácter previo a su inicio, las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, el domicilio de realización de la acción formativa especificando el destinado a la formación teórica y al de la formación práctica, en el caso de que no sean coincidentes, así como las fechas de utilización en cada uno de ellos.

En el caso de acciones formativas de modalidad de teleformación, se comunicará la dirección de la plataforma virtual donde se gestionen las acciones formativas así como las claves de acceso que permitan las labores de seguimiento y control. Estas claves deben permitir tanto acceder como alumno participante del curso, como poder visualizar aspectos relacionados con alumnos, contenidos, evaluaciones y controles, tutores, entre otros.

4. Relación de profesores/tutores candidatos. Las entidades comunicarán a través de la aplicación GEFE, los profesores/tutores que impartirán la acción formativa de acuerdo con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa. Asimismo, se especificarán las horas por módulo que imparte cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

El SEF podrá no autorizar la participación de los profesores que no cumplan con los perfiles docentes establecidos en la especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos. A tales efectos, antes de redactarse la propuesta de resolución de desautorización, se someterá a trámite de audiencia con el fin de que las Entidades interesadas, en un plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones y presenten la documentación que estimen pertinentes.

El SEF comunicará a la entidad de formación los supuestos de valoración negativa o reparo formulado respecto de sus docentes con ocasión del desarrollo de las acciones formativas. Dicha comunicación se realizará en el momento de emitirse el informe técnico de seguimiento que lo fundamente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el docente autorizará en el modelo normalizado "Ficha del profesor/ tutor" a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definan su perfil profesional y su correcta contratación y alta en la Seguridad Social. Dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada quedará en poder de la entidad de formación.

5. En su caso, comunicación del proceso de selección de alumnos. Las entidades beneficiarias comunicarán con antelación suficiente y a través de la aplicación GEFE la realización de la selección de los alumnos indicando fecha, hora y lugar de dicho proceso.



6. Relación de alumnos candidatos. Las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE y con anterioridad al inicio de la acción formativa, los alumnos preseleccionados de acuerdo con los perfiles mínimos de acceso establecidos en la especialidad formativa, y los requisitos del programa y modalidad al que pertenece la acción formativa. La entidad deberá verificar la documentación original que acredite los requisitos mínimos de acceso a la especialidad por parte de los alumnos, así como conservar fotocopia de aquella. La entidad beneficiaria remitirá al SEF una declaración responsable en la que hará constar que ha verificado, sobre los originales presentados en el momento de la inscripción, que todos los alumnos seleccionados cumplen con los requisitos de acceso establecidos para la especialidad formativa correspondiente.

Con carácter previo y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el alumno autorizará en el modelo normalizado "Solicitud de inscripción" a la entidad beneficiaria para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF a recabar de otras Administraciones Públicas los datos que definen su perfil profesional y su situación en la Seguridad Social. Dicha documentación debidamente cumplimentada y firmada quedará en poder de la entidad de formación.

El SEF comprobará, antes del inicio de la acción, todas las comunicaciones relativas a los alumnos pudiendo autorizar o rechazar en el caso de que no se ajuste a los requisitos mínimos, e informará a través de la aplicación informática GEFE del porcentaje de alumnos correspondientes al colectivo de trabajadores ocupados y al de desempleados.

En todo caso, la entidad beneficiaria será la responsable de la selección así como de garantizar que los participantes disponen de los requisitos de acceso o de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

7. Seguro de accidentes. En caso de que la Orden de bases correspondiente establezca la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes, las entidades beneficiarias comunicarán, a través de la aplicación GEFE, la propuesta del seguro de accidentes, con anterioridad a su entrada en vigor, así como cualquier modificación posterior que se produzca.

Artículo 2. Actuaciones al inicio de la acción formativa.

1. Certificación de inicio de la acción formativa. Al inicio de la acción la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de inicio de la acción formativa. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

1.1. Se entiende por inicio de la acción formativa el comienzo real de la misma, con la asistencia de alumnos. En la Certificación de inicio se incluirá la relación de alumnos que asisten el primer día lectivo, identificando los trabajadores ocupados y los desempleados.

1.2. En las acciones formativas de modalidad presencial, en el caso de la modalidad 1, no se podrá iniciar una acción o grupo de formación con menos de 5 alumnos. Si se trata de de las modalidades 2 y 3, no se podrá iniciar una acción en la cual no participen, como mínimo, el 50 por ciento del total de alumnos para los cuales se concedió la subvención, y en ningún caso, menos de 7.

1.3. La entidad que imparta una acción formativa dirigida a la obtención de un certificado de profesionalidad completo, o alguno de los módulos que lo integran, e incluya alumnos que han realizado módulos formativos que forman parte de la acción formativa, con evaluación positiva, deberá solicitar en el plazo máximo de 15 días naturales desde el inicio de la misma y siempre antes de la impartición del 25% de las horas lectivas de la acción iniciada, mediante impreso normalizado, autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la exención de asistencia de esos alumnos a las horas de formación de aquellas unidades o módulos superados, con el límite establecido en la Orden de Bases.

2. Información a los alumnos. La entidad de formación informará a los alumnos al inicio de la acción sobre los aspectos que se incluyan en el protocolo de información que establezca el SEF, y entre los que figurarán: cofinanciación del Fondo Social Europeo, derechos y deberes del alumnado, gratuidad de las acciones, medidas de apoyo a la formación, prácticas profesionales, compromisos de contratación, así como las competencias del SEF en materia de formación y empleo.



El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a uno o más módulos de un certificado de profesionalidad y que, por tanto, incluya al finalizar el mismo el módulo de prácticas profesionales no laborales, deberá informar a los alumnos, el día de inicio de la acción, de la posibilidad de exención del módulo de prácticas, facilitando a aquellos que así lo soliciten, el modelo de solicitud establecido a tal efecto.

Estarán exentos de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo los alumnos que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 5 bis, apartado 4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo.

La experiencia laboral, a efectos de exención del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se acreditará en la forma prevista en el artículo 5 bis, apartado 5, del citado Real Decreto 34/2008.

Artículo 3. Seguimiento de la acción formativa.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial así como en modalidades distintas con sesiones presenciales y/o tutorías presenciales se llevará un control de asistencia diaria del alumnado con las firmas de entrada y salida en el modelo normalizado "Control diario de asistencia" que podrá generarse a través de la aplicación informática GEFE. Con objeto de facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones formativas, los controles de asistencia de la semana en curso deberán encontrarse, debidamente cumplimentados, en las instalaciones donde se imparta la formación y el resto, en las oficinas de la entidad coordinadora.

1.1. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, información relativa a la asistencia mensual de los alumnos.

1.2. En las acciones formativas que se realicen en jornada partida, los alumnos firmarán la entrada y la salida en cada una de las sesiones establecidas.

2. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, las bajas o nuevas incorporaciones de alumnos, en el momento en que se produzcan, especificando nombre, apellidos y NIF/NIE de los alumnos afectados y fecha en la que éstos causan baja y/o alta en la acción formativa.

Si se produjeran abandonos de los trabajadores se podrán incorporar otros trabajadores a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

3. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("In itinere").

4. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas, así como a su ejecución material, previstas en la Guía de Desarrollo de la Acción. Junto con su grabación en la plataforma GEFE, la solicitud, debidamente motivada y firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, deberá ser presentada en el Registro General del SEF (Avenida "Infante Juan Manuel", número 14, Murcia 30011), o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC)

El SEF notificará en el plazo de 15 días hábiles la resolución de la solicitud presentada, entendiéndose denegada en caso de no producirse esa notificación.

5. El centro encargado de impartir una acción formativa correspondiente a un certificado de profesionalidad o que acredite una unidad de competencia deberá, antes de la finalización de la acción, informar a todos los alumnos participantes la posibilidad de solicitar la expedición de los certificados o acreditaciones parciales acumulables.



Artículo 4. Actuaciones al finalizar la acción formativa.

1. Las entidades comunicarán al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la Certificación de finalización de la acción formativa. Esta certificación, debidamente firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, será archivada por la entidad de formación para el seguimiento de la acción formativa.

En esta certificación figurarán, entre otros datos, una relación con el nombre, apellidos y DNI o NIE de los alumnos que finalizan la acción formativa, concretando los declarados aptos y los no aptos, y otra relación con los profesores/tutores que impartieron la acción, especificando el número de horas impartidas por cada uno de ellos.

2. Se considerará alumno formado a efectos docentes cuando, habiendo finalizado la acción formativa y superado las pruebas de evaluación correspondientes, haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas de la acción formativa. Si el alumno se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio de la acción, a través de las correspondientes pruebas de nivel, el tiempo transcurrido desde el comienzo de la acción formativa hasta su incorporación se considerará como tiempo de asistencia para el cumplimiento de la acción.

En las acciones formativas impartidas en teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma. En las acciones formativas que sean de modalidad mixta, se considerará que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan asistido, al menos, al 75 por ciento de las sesiones presenciales y hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la formación a distancia o teleformación. En caso de que el número de horas de las sesiones presenciales sea inferior al 15 por ciento del total de horas de la acción, se entenderá que han finalizado la acción aquellos alumnos que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles de la formación a distancia o teleformación.

Artículo 5. Manual de uso de la aplicación para la gestión de la formación GEFE.

El SEF comunicará puntualmente a las entidades para la formación las modificaciones que introduzcan en el manual de uso de la aplicación GEFE para adaptarla a los procedimientos establecidos en la presente Instrucción.

Artículo 6. Plazo de ejecución de la acción formativa.

El plazo para la ejecución de las acciones subvencionadas será el que establezca la resolución de convocatoria. En las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, la ejecución del módulo de formación práctica en centros de trabajo podrá superar dicho plazo. De igual forma, en las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad con compromisos de prácticas profesionales no laborales, se podrán desarrollar estas prácticas fuera del plazo establecido en la resolución de convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DEL FORMADOR y TUTOR-FORMADOR

Artículo 7. Presentación de documentación y autorización.

1. Previamente al comienzo de la acción formativa, al menos el formador o tutor-formador que inicie la impartición o tutorización, deberá estar autorizado por el SEF. El resto de formadores o tutores formadores, si los hubiese, podrán autorizarse posteriormente, cumpliendo con el plazo establecido a continuación.

Con la antelación suficiente al inicio del módulo formativo, la entidad de formación propondrá la autorización del formador y/o tutor-formador a través de la relación de formadores y/o tutores presentada en la aplicación informática GEFE, comunicando los datos de los formadores y tutores-



formadores que van a impartir la acción formativa, así como las horas por módulo que impartirán cada uno de ellos.

El SEF comprobará la documentación acreditativa relativa a los siguientes extremos en los términos en lo que estos vengan expresados en la especialidad objeto de la subvención y, en su caso, en la normativa que los regule:

- Acreditación o titulación requerida (artículo 7).
- Competencia docente y formación metodológica (artículos 8 y 9).
- Experiencia profesional (artículo 10).

2. Si el formador y/o tutor-formador hubiese sido autorizado con anterioridad por el SEF mediante informe favorable para la impartición o tutorización de la misma u otra especialidad formativa para la que, en cualquier caso, fuese necesario cumplir requisitos similares, será prescindible presentar documentación acreditativa alguna.

En cualquier otro caso, el SEF, con el consentimiento expreso del formador o tutor-formador (*Ficha del formador* o *Consentimiento del formador para la consulta de datos*, disponibles en www.sefcarm.es), podrá consultar y/o solicitar información de oficio sobre:

- Titulaciones académicas (universitarias y no universitarias) emitidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, así como títulos expedidos por la Universidad de Murcia.
- Certificados de Profesionalidad cuya emisión ha sido solicitada por el SEF (SILCOI-Web)
- Vida laboral y contrato de trabajo (Tesorería General de la Seguridad Social)
- Relación de acciones formativas impartidas por el formador o tutor-formador en los siguientes casos:
 - o Acciones formativas financiadas por el SEF a partir de 2008.
 - o Acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad financiadas con fondos privados impartidas por empresas, centros de formación o centros integrados de formación profesional de iniciativa privada acreditados previamente por la Administración Laboral competente a partir del 21 de marzo de 2013.

La entidad deberá remitir cualquier otra documentación necesaria (original o fotocopia compulsada) cuya consulta o solicitud de informe no fuese posible hacerla de oficio por parte del SEF, sobre todo la relacionada con la acreditación de la competencia docente y formación metodológica (artículos 8 y 9).

3. Una vez revisada la documentación, el SEF emitirá un informe positivo o negativo, según el resultado, dejando constancia de ello en la aplicación informática GEFE (formador o tutor-formador autorizado o no autorizado). En caso de no autorización, antes de redactarse la propuesta de resolución, se someterá a trámite de audiencia con el fin de que la Entidad interesada formule las alegaciones y presente la documentación que estime pertinentes.

4. No se autorizará la participación de aquellos formadores y tutores-formadores que hayan obtenido una valoración negativa con motivo de las actuaciones de seguimiento de las acciones formativas llevadas a cabo por este Organismo.

Artículo 8. Acreditación o titulación requerida.

1. En el caso de Certificados de Profesionalidad (CP), acreditación o titulación requerida establecida para cada módulo formativo en los reales decretos que regulan cada uno de los certificados.

2. En el caso de Especialidades SEPE y Especialidades SEF, acreditación del nivel académico asociado.



Artículo 9. Competencia docente en certificados de profesionalidad.

1. Para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador acredite poseer competencia docente. Para acreditar la competencia docente requerida, el formador o persona experta deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

La formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos será equivalente al certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo, siempre que dicha formación se haya obtenido hasta del 31 de diciembre de 2013.

Estarán exentos:

a) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

b) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo, estarán exentos quienes acrediten la posesión del Master Universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Master, establecida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

c) Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos diez años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo en modalidad presencial.

2. En los Centros Integrados de titularidad pública podrá impartir las acciones formativas el personal al que se refiere el artículo 15.2 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional cuando reúnan los requisitos específicos dispuestos en los certificados de profesionalidad.

3. También podrán ser contratados como expertos, para la impartición de determinados módulos, profesionales cualificados para impartir aquellas enseñanzas que por su naturaleza lo requieran y siempre que veriga especificado en el correspondiente certificado de profesionalidad.

4. Los tutores formadores que impartan formación mediante teleformación, además de cumplir las prescripciones que se establecen en el apartado 1 del artículo 13 del R.D. 34/2008, deberán acreditar una formación de al menos 60 horas o experiencia en esta modalidad y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

5. Los formadores que acrediten una experiencia docente igual o superior a dos años tendrán reconocida la competencia docente.

Artículo 10. Acreditación de la formación metodológica o competencia docente en las especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal y acreditación del nivel pedagógico en las especialidades propias del Servicio Regional de Empleo.

1. La acreditación se realizará por los medios siguientes:

a) Certificado de profesionalidad de formador ocupacional.

b) Certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo.

c) Formación en metodología didáctica de formación profesional para adultos, siempre que dicha formación se haya obtenido antes del 31 de diciembre de 2013.

d) Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de Licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos.

e) Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Master Universitario habilitante para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Master, establecida en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

f) Quienes acrediten experiencia docente en formación profesional para el empleo o del sistema educativo, sometida al seguimiento, control y verificación de la Administración Laboral competente.

g) Los formadores que acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 300 horas en los últimos 10 años tendrán reconocida la formación metodológica o competencia docente.

Artículo 11. Experiencia profesional.



1. Para los certificados de profesionalidad, en el caso de que los formadores cuenten con la acreditación o titulación requerida indicada en los anexos de los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad, si se acredita la titulación académica mínima establecida, la experiencia profesional a exigir es de un año, como mínimo, en todos los casos, aunque en la aplicación informática de gestión de la formación GEFE o en los reales decretos que regulan con carácter específico cada certificado se establezca más de un año (artículo cuarto del Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad).

2. La acreditación de la experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo, la experiencia docente y/o la experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación se efectuará mediante la siguiente documentación:

2.1 Trabajadores asalariados o por cuenta ajena:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad, según modelo publicado en la Web del SEF.

2.2 Trabajadores autónomos:

a) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, en la que se especifiquen los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

b) Contratos de servicios, y en caso de que éstos no aporten información suficiente, una declaración responsable en la que se describa la actividad desarrollada y en la que conste el puesto de trabajo, especificado el intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma (fechas de inicio y finalización) según modelo publicado en la Web del SEF.



2.3 Trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización o empresa donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

3. En cualquier caso, el SEF podrá solicitar documentación complementaria cuando los documentos presentados o consultados no acrediten suficientemente la experiencia profesional del formador.

4. A efectos de la acreditación de la experiencia profesional, en las Especialidades formativas SEPE y Especialidades SEF, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación de los docentes del sistema educativo y del sistema de formación profesional para el empleo mediante titulaciones oficiales y experiencia profesional se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación.

En la formación vinculada con la obtención de Certificados de Profesionalidad en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, cuando así lo autorice el SEF.

El centro o entidad de formación podrá solicitar esta autorización siempre que justifique la imposibilidad de disponer de un formador con la experiencia profesional requerida, incluyendo la solicitud al SEF de formadores con el perfil y la experiencia profesional adecuados y no cubierta.

SECCIÓN TERCERA. PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

Artículo 12. Prácticas profesionales no laborales

Las prácticas profesionales no laborales se desarrollarán, con carácter general, en un centro de trabajo que configure un entorno real de trabajo de manera que permita alcanzar las capacidades necesarias para completar las competencias profesionales no adquiridas en el contexto formativo.

1. Módulo de formación práctica dirigido a la obtención de certificados de profesionalidad. Toda acción formativa que contenga la realización de la totalidad de módulos que integran un certificado de profesionalidad, deberá incorporar obligatoriamente el módulo de formación práctica.

2. Acciones formativas con compromiso de prácticas no laborales. Las acciones formativas y los proyectos de formación que no vayan dirigidos a certificados de profesionalidad podrán incorporar un compromiso por parte de la entidad formativa para la realización de una fase de prácticas profesionales de una parte o de la totalidad de los alumnos desempleados formados, que habrán de ser adecuadas a los conocimientos teórico-prácticos de la acción desarrollada.

3. Programas internacionales. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios suscritos con organismos de la Unión Europea o internacionales.

Artículo 13. Actuaciones previas al inicio de las prácticas profesionales no laborales.

1. Antes del inicio de las prácticas, y con la suficiente antelación para su revisión y autorización, la entidad dispondrá de:

1.1 Programa formativo de las prácticas. El tutor de las prácticas en centros de trabajo será responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo e incluirá, como mínimo: capacidades, criterios de evaluación observables y medibles, contenidos, duración, lugar de realización y horario, instalaciones y equipamientos.

En el caso de los módulos de formación práctica de certificados de profesionalidad, las capacidades,



los criterios de evaluación y los contenidos se ajustarán a los establecidos para este módulo en el certificado de profesionalidad. Además, el tutor de este módulo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

1.2 Acuerdo de prácticas profesionales no laborales en centros de trabajo. Este podrá realizarse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) de la Región de Murcia (en adelante, empresas), sin vinculación laboral alguna. Con carácter excepcional y previa autorización del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, podrán realizarse las prácticas en centros de trabajo ubicados fuera de la Región de Murcia. De igual forma, y también con carácter general, las prácticas no se podrán realizar en la misma entidad beneficiaria.

Antes del comienzo de las prácticas, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas. Asimismo, el Servicio Regional de Empleo y Formación pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.

1.3 Seguros. Propuesta de los seguros de responsabilidad civil y seguro de accidente, en los términos que establezca la Orden de bases correspondiente.

2. En la fase de prácticas profesionales, la documentación relacionada anteriormente en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, quedará en poder de la entidad de formación debidamente cumplimentada y firmada, y será revisada e informada como paso previo a la autorización del inicio de las prácticas. Dicha documentación, siempre actualizada, será puesta a disposición del SEF, por la entidad de formación, a través de la aplicación GEFE.

3. Los modelos actualizados del programa formativo y del acuerdo de prácticas estarán a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

4. Con carácter previo a su inicio, la entidad beneficiaria comunicará al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, el comienzo de las prácticas, informando, por alumno, de:

- Fechas y horario detallado del desarrollo de las prácticas, así como el número de días y las horas/día.
- Empresa de realización de las prácticas.
- Tutor designado por la empresa.

La entidad beneficiaria comunicará los alumnos que renuncian a las prácticas en caso de no cubrir los compromisos de prácticas adquiridos. Asimismo, la documentación original o fotocopia compulsada sobre la renuncia individual, motivada y firmada de los alumnos a las prácticas de la acción formativa será presentada al SEF en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la finalización de las prácticas.

Artículo 14. Inicio y duración de las prácticas.

1. Las prácticas profesionales no laborales en empresas se realizarán preferentemente una vez finalizados y superados por el alumno con una evaluación positiva los contenidos teóricos-prácticos, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquéllos, previa autorización del SEF, siempre que no coincida el horario de éstas con el de la impartición de la acción formativa. En este caso, la suma de las horas diarias correspondientes a la acción formativa y a las prácticas no podrá ser superior a 8 horas. Las entidades de formación deberán formular su solicitud de autorización por escrito, que será resuelta por el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La no resolución en dicho plazo legítima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizados el resto de módulos o contenidos teórico-prácticos:

- la entidad de formación deberá verificar que los alumnos que vayan a iniciar las prácticas



han finalizado y superado con evaluación positiva el resto de módulos, si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad, o los contenidos teóricos-prácticos, si la acción formativa no está vinculada a un certificado de profesionalidad.

- En el caso de las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, sólo podrán participar en el módulo de formación práctica en centros de trabajo aquellos alumnos que tengan superados con evaluación positiva todos los demás módulos del certificado de profesionalidad correspondiente. Si el alumno no hubiese superado con evaluación positiva el resto de módulos, la entidad dejará constancia en GEFE de este hecho.
3. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas.
 4. Las prácticas profesionales no laborales se realizarán en jornada de mañana y/o tarde y de lunes a viernes.
 5. La duración total de las prácticas no será superior al total del número de horas lectivas de la acción formativa. Cuando se trate de la realización del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, la duración de este módulo será la que recoja el real decreto que lo regula, con independencia del número de horas lectivas de la acción formativa.
 6. En las acciones formativas en las que las prácticas en centros de trabajo se desarrollen una vez realizada la formación teórico-práctica, dichas prácticas habrán de iniciarse en un plazo superior a cuatro meses naturales desde la finalización de la formación teórico-práctica.
 7. Salvo en lo relativo a la duración del módulo de formación práctica correspondiente a un certificado de profesionalidad, las limitaciones contenidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 podrán ser excepcionadas. La entidad de formación deberá solicitar la excepcionalidad, justificándola convenientemente, a través de la aplicación GEFE en *Solicitud de modificaciones (cualquier otro cambio)*. La autorización o no autorización quedará, igualmente, reflejada en la aplicación GEFE. En ningún caso, las citadas limitaciones serán de aplicación en las prácticas profesionales no laborales de carácter transnacional, derivadas de proyectos europeos.

Artículo 15. Seguimiento de las prácticas profesionales no laborales.

1. El seguimiento de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa. En la "Hoja semanal del desarrollo de las prácticas", quedarán descritas las prácticas que diariamente realiza el alumno. Este documento será firmado por el alumno y por el tutor designado por la empresa. El modelo estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.
2. Las entidades comunicarán al SEF aquellos casos en los que un alumno sufra un accidente con ocasión de la realización de prácticas profesionales no laborales, incluidos los que ocurran en el traslado desde su lugar de residencia al de prácticas y a su regreso ("*In itinere*").
3. Las entidades deberán solicitar al SEF, siempre con la antelación necesaria, autorización para efectuar cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las prácticas previstas en el programa formativo.

Artículo 16. Actuaciones al finalizar las prácticas profesionales no laborales.

1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de las prácticas, la entidad deberá:
 - comunicar al SEF, a través de la aplicación informática GEFE, la finalización de las prácticas;
 - presentar al SEF por registro original o fotocopia compulsada la *hoja semanal del desarrollo de las prácticas* debidamente firmada por el alumno y el tutor designado por la empresa;
 - poner a disposición del SEF, a través de la aplicación GEFE, las certificaciones del



módulo de formación práctica en centros de trabajo de los alumnos firmadas por el tutor de la empresa o centro de trabajo, el tutor del centro de formación y el responsable de la empresa o centro de trabajo, ajustándose al modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

2. La evaluación de los alumnos se realizará conjuntamente por el tutor del centro y el tutor designado por la empresa, y se reflejará documentalmente, quedando recogido el resultado en la correspondiente acta de evaluación.

3. Los alumnos que superen las prácticas profesionales recibirán una certificación firmada por ambos tutores y el responsable de la empresa siguiendo el modelo que estará a disposición de las entidades de formación en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es. En la formación que vaya dirigida a certificados de profesionalidad, será necesario aportar dicha certificación a efectos de la certificación de la formación por el SEF a fin de solicitar el correspondiente certificado de profesionalidad.

4. En el caso de las acciones formativas y los proyectos de formación que no van dirigidos a certificados de profesionalidad pero sí incorporan un compromiso de prácticas por parte de la entidad formativa, el incumplimiento del compromiso en los términos en que fue formulado producirá los efectos previstos en la Orden de bases correspondiente, salvo circunstancias excepcionales suficientemente justificadas, no imputables a la entidad colaboradora.

Artículo 17. Exención de las prácticas profesionales no laborales

1. El alumno que participe en una acción formativa conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad podrá solicitar al SEF, antes de la finalización de la formación teórica, salvo causas debidamente justificadas, a través del modelo establecido al efecto, su exención de la realización de las prácticas vinculadas al Certificado de Profesionalidad.

2. Estarán exentos de realizar este módulo:

2.1 Quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los 5 últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de la exención y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. La acreditación de la experiencia laboral se efectuará mediante la documentación establecida en el artículo 10 de esta Instrucción.

2.2 Los alumnos de los programas de formación en alternancia con el empleo del certificado correspondiente a las acciones formativas inherentes a los contratos para la formación y el aprendizaje que se realicen en el marco de la formación dual, en los términos contemplados en el artículo 16.5 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

SECCIÓN CUARTA. COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 18. Actuaciones a realizar al inicio de una acción formativa con compromiso de contratación laboral.

1. En desarrollo del artículo 2.2 de esta Instrucción, los alumnos participantes de una acción formativa con compromiso de contratación laboral deberán dejar constancia firmada de haber recibido la siguiente información:

- posibilidad de ser contratados,
- número de contratos comprometidos,
- condiciones laborales que con carácter general registrarán dicha contratación y
- posibles efectos sancionadores que pueden derivarse de la renuncia a los contratos ofrecidos.



Artículo 19. Actuaciones a realizar al inicio de la contratación laboral.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de contratación, aportar al SEF, por cada alumno:

- el número de registro de comunicación de la contratación efectuada,
- la localidad de residencia del alumno y
- la localidad del puesto de trabajo.

En el caso de la incorporación del alumno como socio a empresas de economía social, aportar la documentación acreditativa.

Artículo 20. Cumplimiento del compromiso de la contratación laboral.

Se entenderá cumplido el compromiso de contratación:

a) Por colocación adecuada:

Cuando tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico – prácticos adquiridos durante la formación previa y, además, el puesto de trabajo se halle en:

- la localidad de residencia habitual del trabajador o en
- otra localidad si:
 - o está situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual del trabajador y
 - o el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supera el 25 % de la duración de la jornada diaria de trabajo o el coste del desplazamiento no supone un gasto superior al 20 % del salario mensual o,
 - o en caso contrario, es aceptada por el trabajador.

En el caso de los compromisos de contratación de carácter indefinido, se considerará cumplido cuando:

- haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o
- el alumno se incorpore como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la Economía social

b) Por extinción de la relación laboral:

Puede producirse por:

- baja voluntaria del trabajador o por
- despido disciplinario declarado procedente por sentencia firme, o bien, que el trabajador, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Artículo 21. Plazo de justificación del cumplimiento del compromiso de contratación laboral.

La documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación laboral deberá presentarse en el plazo máximo de 6 meses a contar como sigue:

- Si la acción formativa no incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde su fecha de finalización.
- Si la acción formativa incorpora un compromiso de prácticas profesionales no laborales, desde la fecha de finalización de estas prácticas.
- Si la acción formativa está vinculada a un certificado de profesionalidad e incorpora el módulo de formación práctica en centros de trabajo, desde la finalización de este módulo.